

FERRI, L.: "Note introduttive ad uno studio sulla trascrizione immobiliare".

El autor supone la necesidad de distinguir y de analizar la diversidad de efectos y de estructura de la inscripción según los casos, para después fijar las notas comunes a toda inscripción. Para Ferrara, la inscripción en sí no es acto jurídico; las normas que la regulan son de orden público; precisa su inderogabilidad y señala el alcance de las sanciones en caso de omitir la inscripción; trata de ésta como forma de notificación pública necesaria y da solución negativa al problema de si la inscripción vale como presunción de conocimiento, y su falta como presunción de ignorancia.

En una segunda parte de su estudio se ocupa de cuál sea el objeto de la inscripción, distinguiendo entre objeto de la inscripción y título para la misma. Fijados los principios comunes a toda inscripción y destacado el carácter personal del sistema italiano de publicidad inmobiliaria, afirma que el efecto de la inscripción varía según su objeto y no según la estructura del título en base al cual se inscribe. Establece una clasificación en dos categorías: en la primera incluye las inscripciones de las enajenaciones en sentido amplio y de las adquisiciones *mortis causa*, y en la segunda las inscripciones de los vínculos de indisponibilidad, precisando los efectos constitutivos de éstas. Termina su trabajo tratando de la publicidad en algunas figuras especiales de inscripción.

FUNAIOLI, C. A.: "La cosiddetta proprietà relativa".

En el caso de doble venta de un inmueble se pregunta Funaioli si es posible que la adquisición no inscrita del primer adquirente tenga eficacia absoluta, *erga omnes*, o meramente relativa desde el momento en que puede caer de frente a una sucesiva adquisición inscrita. Contrariamente a toda posible explicación normal que del hecho pueda darse, Funaioli afirma que ya antes de la inscripción todos los adquirentes son propietarios, y sólo queda por discutir la eficacia de cada adquisición frente a las demás.

FUNAIOLI, C. A.: "La cosiddetta proprietà relativa".

El artículo 30 de la Constitución italiana establece que "Es derecho y deber de los padres mantener, educar e instruir a los hijos, incluso si nacidos fuera de matrimonio." Este precepto y otros contenidos en el mismo texto implican una serie de innovaciones respecto del actual régimen legal de la familia en Italia, y Funaioli nos da cuenta de alguna de éstas, como la inclusión en la letra del precepto de los hijos ilegítimos en quienes no concurre la condición legal de naturaleza, pero no agota las posibilidades del tema.